

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO CENTRO DE DATOS DEL PODER JUDICIAL, UBICADO EN LA SEDE MANUEL CUADROS – LIMA, ASÍ COMO DE ADQUISICIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL CENTRO DE DATOS DEL EDIFICIO JAVIER ALZAMORA VALDEZ – LIMA**

(Licitación Pública N° 012-2011-CE-GG-PJ)

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Adquisición e Implementación del Nuevo Centro de Datos del Poder Judicial en la Sede Manuel Cuadros – Lima, así como de adquisición y repotenciación del Centro de Datos del Edificio Javier Alzamora Valdez – Lima, que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor **MARIO EDGAR HUERTA RODRÍGUEZ**, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado por Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, el Consorcio conformado por la Empresa GOALS S.A., con Registro Unico de Contribuyente (RUC) N° 20291059792, con porcentaje de participación de 80%, y la Empresa COSAPI DATA S.A., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100083362, con porcentaje de participación de 20%, con domicilio legal común en la Calle Las Castañitas N° 127, San Isidro – Lima, debidamente representada por el señor **JUAN LUIS DEXTRE SAAVEDRA**, identificado con D.N.I. N° 07809046, en calidad de Representante Legal Común, según consta del Contrato de Consorcio con firmas legalizadas ante Notario Público de Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones:

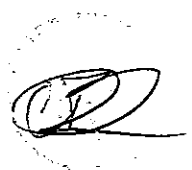
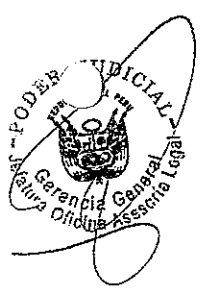
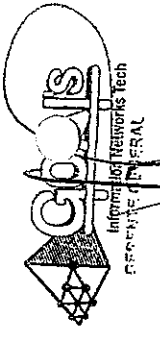
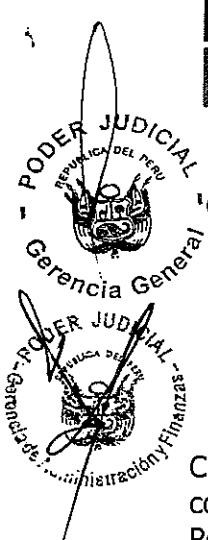
**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de diciembre de 2011, el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 675-2011-GG-PJ convocó a la Licitación Pública N° 012-2011-CE-GG-PJ, para la "Adquisición e Implementación del Nuevo Centro de Datos del Poder Judicial, ubicado en la Sede Manuel Cuadros – Lima, así como para la adquisición y repotenciación del Centro de Datos del Edificio Javier Alzamora Valdez – Lima", bajo el sistema de contratación a suma alzada y bajo la modalidad de contratación de llave en mano. Posteriormente, integradas las Bases, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 05 de marzo de 2012 se adjudicó la Buena Pro al Contratista, conforme a las características, plazo y montos totales que constan en los documentos integrantes del presente instrumento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Es materia del presente contrato:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	La adquisición e implementación del nuevo Centro de Datos del Poder Judicial en la Sede Manuel Cuadros – Lima.
2	La adquisición y repotenciación del Centro de Datos del Edificio Alzamora Valdez - Lima





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**CONTRATO N° 018-2012-GG-PJ**

Las especificaciones técnicas, metodología de trabajo, entregables, plazo de ejecución, la coordinación, supervisión, monitoreo, las mejoras adicionales y demás alcances de la presente contratación se encuentran detalladas en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 012-2011-CE-GG-PJ, así como en la propuesta técnica y económica del Contratista, los cuales, como anexo, forman parte del presente Contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 13 228 262,83 (Trece Millones Doscientos Veintiocho Mil Doscientos Sesenta y Dos con 83/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo de los bienes, transporte hasta el punto de entrega, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

El monto desagregado por ítems se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
1	La adquisición e implementación del nuevo Centro de Datos del Poder Judicial en la Sede Manuel Cuadros – Lima.	10 389 075,00
2	La adquisición y repotenciación del Centro de Datos del Edificio Alzamora Valdez – Lima	2 839 187,83

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

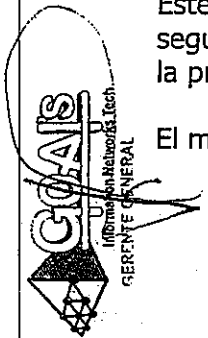
EL PODER JUDICIAL se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

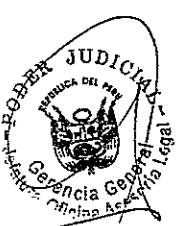
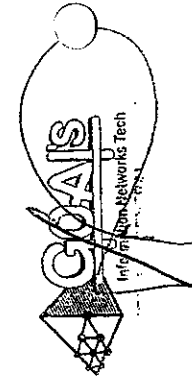
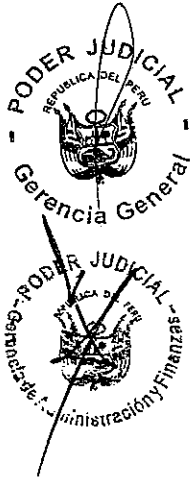
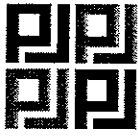
En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Cabe precisar que de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas del proceso, respecto del ITEM N° 1, el pago se efectuará en el plazo máximo de 30 días calendarios de otorgada la conformidad de la recepción.

El pago respecto del ITEM N° 2, se efectuará según el detalle siguiente:

Etapa	Descripción	Porcentaje de Pago
1	Acondicionamiento que correspondan a las áreas del Centro de Datos mencionados en los términos de referencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajos previos</li> <li>- Cerramiento perimetrales con tabiquería y de ducto superior con losa de material noble</li> <li>- Pintado de pared, piso y techo</li> <li>- Falso cielo raso</li> </ul> Se acreditará a través de Acta de culminación de 1° etapa	20%





2	Ingreso al Almacén del Poder Judicial de: <ul style="list-style-type: none"> <li>- UPS redundantes</li> <li>- Equipos de Aire acondicionado de precisión para toda la solución.</li> <li>- Gabinetes de servidores y de comunicaciones.</li> </ul> Se acreditará a través de las guías de ingreso al almacén del PJ con el visto bueno de la Gerencia de Informática.	40%
3	Culminación del servicio, luego de las pruebas y conformidad respectiva	40%

**CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución de las prestaciones materia del presente contrato es como sigue:

ITEM N° 1: Noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra respectiva.

ITEM N° 2: Noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra respectiva.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA hace entrega a la suscripción del contrato, la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de EL PODER JUDICIAL, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: a través de la Carta Fianza N° D193-1143658, por la suma de S/. 283 918,79 y Carta Fianza N° D193-1143660, por la suma ascendente a S/. 1 038 907,50, emitidas por el Banco de Crédito – BCP, que sumadas hacen el total de S/. 1 322 826,29, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato; ambas con vigencia hasta el 15 de agosto de 2012.

Se precisa que la garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad



con la subsanación, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL PODER JUDICIAL no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL PODER JUDICIAL no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL PODER JUDICIAL le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula contenida en el citado artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL PODER JUDICIAL podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

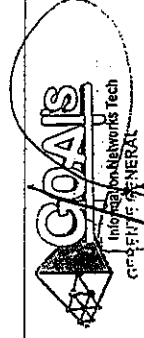
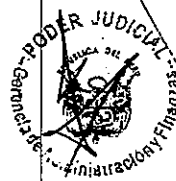
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

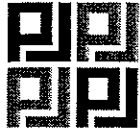
**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, EL PODER JUDICIAL procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.





**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un tribunal arbitral colegiado a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

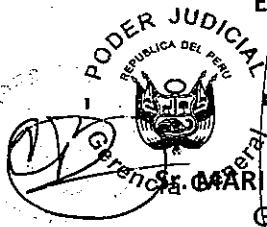
**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO**

El contratista hace entrega de las Constancias de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado Nros. 009791-2012, 010157-2012 y 010159-2012.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de Marzo del año 2012.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



Sr. MARIO E. HUERTA RODRÍGUEZ  
Gerente General



Sr. JUAN LUIS DEXTRE SAAVEDRA  
Representante Legal Común

